

La S.H.C.P. a través del servicio de Administración Tributaria, publicó en el D.O.F. de fecha 06/01/2025 y 07/01/2025, los Anexos, **ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas el 30 de diciembre de 2024** los cuales, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

Dentro de las actualizaciones, hacemos de su conocimiento lo más relevante:

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior (Anexo 5)

Se adicionan los siguientes criterios no vinculativos:

- 4/LA/NV Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento.
- 5/LA/NV Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado.

Plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos (Anexo 15)

- Se modifica la referencia al Anexo, para señalar ahora, que el mismo dará a conocer los plazos **(se elimina la referencia que hacía mención a las distancias)** máximos de traslado de mercancías en días naturales para el arribo de tránsitos.
- Se adicionan los plazos para llevar a cabo operaciones de tránsito por las aduanas de Ciudad Camargo, Dos Bocas y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles
- Se dividen los plazos para efectuar operaciones de tránsitos en las aduanas de Tampico y Altamira (*anteriormente se contemplaban en un mismo rubro*).
- Se adiciona una guía para calcular los plazos en las operaciones de tránsito.

Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías (Anexo 21)

- Se adicionan dos fracciones arancelarias a la fracción IV, inciso a) "Productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas"

• FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
2710.20.01 NICO 00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
3826.00.01 NICO 00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.

Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios (Anexo 24)

Los cambios al Anexo se señalan a continuación:

En el **Apartado C**, relativo a la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

- Se precisa que el plazo para recibir información de manera electrónica, será de 48 horas contadas a partir de que concluyan los actos y formalidades relacionados con el despacho aduanero en términos de la Ley.

- Se aclara que se deberá de permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera.
- En la promoción que se entregue a la AGACE (*mediante la cual, se proporcione la clave y contraseña*), se adjuntará el material necesario para su acceso, tal como manuales, instructivos o guías.
- En caso de modificación a la información para que la autoridad ingrese al sistema, se deberá informar por escrito.

Anexos sin cambios:

Anexos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30

Cualquier duda con la aplicación de la presente publicación el Departamento Legal de Grupo Gamas está a sus órdenes en los correos tania.rodea@gamas.com.mx, cristal.garay@gamas.com.mx